



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-121837552- -APN-DR#CNDC

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-121837552- -APN-DR#CNDC, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que el día 12 de octubre de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de UNILEVER DE ARGENTINA S.A. del control exclusivo de un inmueble identificado como Parcela Veintidós sita en la Sección P, Quinta, integrante del denominado Complejo Industrial Hurlingham, ubicado en la Localidad de William Morris, Partido de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la transacción incluyó también la transferencia de la posición contractual de locador bajo un contrato de locación en favor de UNILEVER ARGENTINA S.A.

Que el cierre de la operación tuvo lugar con fecha 6 de octubre de 2023 y la operación fue notificada en tiempo y forma, conforme los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7° inciso d) de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al cierre de la

transacción, equivalía a DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000,00), encontrándose por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entendió que "atento a que la operación notificada implica meramente una inversión inmobiliaria para UNILEVER ARGENTINA., que las participaciones de mercado son marginales y que existe una amplia oferta de espacios logísticos en un entorno altamente competitivo, no existe posibilidad de que dicha empresa lleve adelante prácticas anticompetitivas que resulten en un cierre de mercado a ninguna empresa ni restricción alguna en cualquier mercado de productos o servicios logísticos", concluyendo que "no se verifican preocupaciones de tipo vertical ni horizontal, que pudieran ser susceptibles de generar daños a la competencia".

Que, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N.° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 29 de mayo de 2024, correspondiente a la "CONC. 1940", en el cual recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de UNILEVER DE ARGENTINA S.A. del inmueble identificado como Parcela Veintidós sita en la Sección P, Quinta 1, integrante del denominado Complejo Industrial Hurlingham, ubicado en la Localidad de William Morris, Partido de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la firma UNILEVER DE ARGENTINA S.A. del inmueble identificado como Parcela Veintidós sita en la Sección P, Quinta 1, integrante del denominado Complejo Industrial Hurlingham, ubicado en la Localidad de William Morris, Partido de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin  
Date: 2024.06.12 18:59:08 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.06.12 18:59:11 -03:00



**AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo expediente EX-2023-121837552- -APN-DR#CNDC, caratulado "UNILEVER DE ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (Conc. 1940)".

**I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El 12 de octubre de 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ("CNDC"), recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de UNILEVER DE ARGENTINA S.A. ("UNILEVER ARGENTINA"), del control exclusivo de un inmueble identificado como Parcela Veintidós sita en la Sección P, Quinta 1, integrante del denominado Complejo Industrial Hurlingham, ubicado en la localidad de William Morris, Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires (el inmueble resulta de la unificación de la Parcela Veintidós y de la Parcela Veintitrés pertenecientes a dicho complejo<sup>1</sup>).
2. UNILEVER ARGENTINA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de este país, dedicada principalmente a la fabricación y comercialización de productos de consumo masivo. Su última controlante es UNILEVER PLC<sup>2</sup>, una compañía inglesa, que actúa como *holding*, sin actividad operativa, con presencia en la República Argentina, a través de subsidiarias -ver Tabla 1-y mediante estas, participa en la industria de fabricación y comercialización de productos de consumo masivo, actúa como licenciataria de ciertas marcas de productos alimenticios del grupo y brinda servicios inmobiliarios, de *e-commerce*.
3. El activo adquirido es una nave logística de 3695 metros cuadrados ubicada en el Complejo Industrial Hurlingham, que ofrece espacio de depósito y almacenamiento para empresas de distintos rubros. El total de la superficie adquirida es de 7662 metros cuadrados que incluyen 3695 metros cuadrados de depósitos y 300 metros cuadrados de oficinas, que en la actualidad están locados por una empresa.
4. La compraventa del inmueble fue instrumentada a través de escritura 374<sup>3</sup>, del 6 de octubre de 2023 y del Acuerdo de Indemnidad y Obligaciones Adicionales<sup>4</sup>, de idéntica fecha, donde los

---

<sup>1</sup> El Inmueble pertenecía en 75/100avas partes indivisas a uno de los vendedores y en 25/100avas partes indivisas al otro.

<sup>2</sup> Conforme informó el 15 de enero de 2024 la notificante, los únicos titulares de más del 5% de las acciones o derechos de voto atribuibles al capital social ordinario de esa empresa al 31 de diciembre de 2022 eran BlackRock, Inc. con una participación del 8,9% y agregó que "No se han notificado intereses revelables a Unilever entre el 1 de enero de 2023 y el 21 de febrero de 2023. (...) Es una empresa que cotiza en NYSE por lo tanto su control se encuentra diluido."

<sup>3</sup> Dado que solicitó su confidencialidad, aportó resumen no confidencial IF-2023-121813541-APN-DR#CNDC (orden 6).

<sup>4</sup> Aportó Oferta y Anexo I y dado que solicitó su confidencialidad, aportó un resumen no confidencial IF-2023-121813541-APN-DR#CNDC (orden 6), además de lo consignado como tal en el formulario F0+F1. La

vendedores<sup>5</sup> otorgaron ciertas indemnidades a favor de la compradora y, asimismo, los vendedores asumieron ciertas obligaciones relativas al inmueble.

5. La transacción incluyó también la transferencia de la posición contractual de locador bajo un contrato de locación en favor de UNILEVER ARGENTINA (el único vigente respecto del inmueble y cuyos términos no fueron modificados con la presente transacción).<sup>6</sup>
6. El cierre de la operación tuvo lugar el 6 de octubre de 2023<sup>7</sup> y la operación fue notificada en tiempo y forma.

## II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. El 12 de octubre de 2023, UNILEVER ARGENTINA notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F0+F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.
8. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7º inciso d de la Ley 27.442.
9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442 y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>8</sup>
10. El 19 de octubre del 2023 -y tras analizar la presentación efectuada, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzaría a correr el primer día hábil siguiente a la presentación del formulario F0 + F1 y que, conforme establece el artículo 5, inc. (d), de la Resolución SC 905/2023, los plazos quedarían suspendidos desde la suscripción de ese requerimiento y hasta que fuese proporcionada la información solicitada en el marco del expediente. El requerimiento fue notificado en idéntica fecha.

---

aceptación de dicha oferta fue el 6 de octubre de 2023 conforme surge del resumen no confidencial aportado IF-2023-130841954-APN-DTD#JGM (orden 45).

<sup>5</sup> Dos personas físicas.

<sup>6</sup> Contrato de Locación del 22 de marzo de 2022, con un plazo de vigencia de 6 años a partir del 1 de abril de 2022.

<sup>7</sup> Acreditado con la escritura 374 del 6 de octubre 2023 (datos provistos como resumen no confidencial).

<sup>8</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que "*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*". El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

11. El 24 de abril de 2024, UNILEVER ARGENTINA dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F0+F1 acompañado, reanudándose los plazos del artículo 14 de la Ley 27.442.
12. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 12 de octubre de 2023 y quedó suspendido el 19 de octubre de 2023, reanudándose el 24 de abril de 2024.

### III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

#### III.1. Naturaleza de la operación

13. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de UNILEVER ARGENTINA del control exclusivo de un espacio logístico dentro del Complejo Industrial Hurlingham<sup>9</sup> ubicado en el Corredor Oeste, específicamente en el Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, así como un contrato de locación con VENTOR S.A. por un plazo de seis (6) años, a partir del 01 de abril de 2022.
14. A continuación, en la tabla 1 se consignan las empresas afectadas en la operación, junto a una descripción breve de las actividades económicas principales desarrolladas en el país.

**Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina.**

<b>Empresas</b>	<b>Actividad</b>
<i>Grupo Comprador</i>	
UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	Fabricación y comercialización de productos de consumo masivo.
URENT S.A.	Presta servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados.
CLUB DE BENEFICIOS S.A.U.	Su actividad principal es la de <i>e-commerce</i> , en virtud de la cual realiza la compraventa y distribución online de productos de consumo masivo, tanto de Unilever como de otras marcas (que no compiten con Unilever), a usuarios (consumidores) de su plataforma online, que es de acceso cerrado y exclusivo para determinadas personas como beneficio empresarial establecido por convenio con su empleador.
ARISCO S.A.	Su actividad principal es la de ser licenciataria de ciertas marcas de productos alimenticios del Grupo Unilever en Argentina, en virtud de lo cual tiene contratos de fason y comercialización por su cuenta y orden con Unilever Argentina quien produce y comercializa estos productos.
COMPRES AHORA S.A. (anteriormente denominada GRONEXTAR)	Proveer una plataforma digital <i>Business to Business – B2B</i> - (denominada Compre Ahora) que puede ser utilizada por distintos comercios minoristas del canal tradicional para realizar compras a distribuidores mayoristas de productos de terceros

<sup>9</sup> Cabe aclarar que corresponde al mismo complejo denominado como “Predio Logístico Hurlingham I” en la operación de concentración económica caratulada como “UNILEVER DE ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442“(CONC. 1925).

S.A.)	fabricantes.
ULANDS S.A.	Presta servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados. Antes de la operación no arrendaba ni era propietario de ningún otro campo.
UNILEVER PLC	En forma indirecta, a través de la unidad de negocios denominada UNILEVER INTERNATIONAL, comercializa un portfolio muy limitado de productos de nicho por intermedio de un distribuidor local que los importa desde el exterior (estos productos son cremas de belleza de la marca Dove, jabón de la marca Pears y toallitas húmedas antibacteriales de la marca Lifebuoy) <sup>10</sup>
<i>Objeto de la operación</i>	
Espacio logístico en Complejo Industrial Hurlingham	Espacio logístico ubicado en el Complejo Industrial Hurlingham, Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, que ofrece espacio de depósito y almacenamiento. El total de la superficie adquirida es de 7.662m <sup>2</sup> , dicho espacio cuenta con un depósito de 3.695m <sup>2</sup> y 300m <sup>2</sup> de oficinas.

Fuente: CNDC a partir de información aportada por la parte notificante.

15. Conforme surge de la tabla precedente, esta CNDC considera que los efectos de la presente operación de concentración influyen en el mercado de espacios logísticos destinados al depósito y almacenamiento de bienes en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (“AMBA”).
16. Cabe aclarar que, con anterioridad a la notificación de la presente operación, esta CNDC no se había expedido sobre la definición de mercado relevante de producto y geográfico relacionado con espacios logísticos destinados al depósito y almacenamiento.
17. No obstante, teniendo en cuenta que: (i) algunos de los espacios logísticos que el Grupo Comprador adquirió previo a esta operación<sup>11</sup> se encuentran en Hurlingham, es pertinente analizar relaciones horizontales en el citado partido y en el Corredor Oeste. La participación de mercado de UNILEVER ARGENTINA en dicho partido asciende al 12% si se consideran todos los espacios logísticos de Hurlingham y el 16% tomando en cuenta únicamente los Espacios Logísticos Clase A<sup>12/13</sup> ubicados en Hurlingham. Asimismo, los metros cuadrados

<sup>10</sup> La parte notificante informó que estos productos son comercializados a través de una unidad de negocios denominada UNILEVER INTERNATIONAL. Dichos productos los distribuye una empresa local ajena al grupo comprador, que los importa desde el exterior. Los mismos —según dicen las partes— no tienen impacto en el negocio de UNILEVER ARGENTINA.

<sup>11</sup> Operación de concentración económica correspondiente al EX-2023-80151660- -APN-DR#CNDC caratulada como “UNILEVER DE ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442” (CONC. 1925).

<sup>12</sup> El informe utilizado para el presente análisis corresponde a la empresa *Deloitte* denominado “Informe predios industriales AMBA – Zona Oeste. Julio 2023” el cual indica que los Espacio Logísticos de Clase A son predios especializados en logística con diseño especializado en acopio, carga y descarga de mercadería a rápida velocidad.”

<sup>13</sup> Este tipo de clasificaciones se utiliza por parte de esta CNDC en el mercado de inmuebles para oficinas, el cual está segmentado en (3) categorías: (i) Categoría A, (ii) Categoría B y, (iii) Categoría C. Siendo la categoría

adquiridos en la operación bajo análisis representan el 2,05% de la superficie resultante de la sumatoria de espacios logísticos ubicados en el Corredor Oeste y, el 3,28% si se consideran únicamente los Espacios Logísticos Clase A del mismo corredor, (ii) junto con las hectáreas que previamente había adquirido URENT S.A. en Malvinas Argentinas (perteneciente al Corredor Norte) e inclusive UNILEVER ARGENTINA en Hurlingham (perteneciente al Corredor Oeste) en operaciones anteriores<sup>14</sup> y en la presente operación, el Grupo Comprador contará, con posterioridad a la presente operación, con menos del 3,65% del total de espacios logísticos incluidos en los tres corredores (Norte, Sur y Oeste) ubicados dentro del AMBA y aproximadamente un 7% si se toma en cuenta únicamente a los Espacios Logísticos Clase A.

18. Es por todo lo expuesto previamente que, no se considera que la presente operación tenga potencialidad para alterar de manera significativa la estructura del mercado relevante, bajo cualquier definición que se pudiera adoptar para el presente caso.
19. Asimismo, la operación notificada es una inversión inmobiliaria para el Grupo Comprador, entendiéndose por esto que éste invirtió en el inmueble por su valor de mercado y no como una estrategia vinculada con los productos que comercializa.
20. Por otro lado, dado que UNILEVER ARGENTINA utiliza espacios para almacenar sus productos en distintos depósitos de almacenamiento/espacios logísticos, podría interpretarse que la operación genera una integración de tipo vertical.
21. Sin embargo, como señalamos más arriba, atento a que la operación notificada implica meramente una inversión inmobiliaria para UNILEVER ARGENTINA., que las participaciones de mercado son marginales y que existe una amplia oferta de espacios logísticos en un entorno altamente competitivo, no existe posibilidad de que dicha empresa lleve adelante prácticas anticompetitivas que resulten en un cierre de mercado a ninguna empresa ni restricción alguna en cualquier mercado de productos o servicios logísticos.
22. Es por esto que, esta CNDC entiende que no se verifican preocupaciones de tipo vertical ni horizontal, que pudieran ser susceptibles de generar daños a la competencia.
23. Por todo lo expuesto, la presente operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

---

A aquella que agrupa inmuebles destinados a oficinas que cuentan con terminaciones internas y externas de alta calidad. Este análisis es asimilable al realizado en la presente operación respecto de los espacios logísticos de Clase A y el resto de los espacios logísticos que no cumplen con las funciones de clase A. Análisis cursado en el marco de las actuaciones EX-2020-65798330- APN-DR#CNDC del Registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado “CONC.1767 - PBBPOLISUR S.R.L. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442”.

- 14 Respecto de la adquisición en Malvinas Argentinas, véase operación de concentración económica correspondiente al EX-2022-139746715-APN-DR#CNDC caratulada como “URENT S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442” (CONC. 1890) y respecto de la adquisición también en Hurlingham, véase la operación de concentración económica correspondiente al EX-2023-80151660- -APN-DR#CNDC caratulada como “UNILEVER DE ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442” (CONC. 1925).



### III.2. Cláusulas de restricciones

24. Esta CNDC advierte la presencia de una cláusula potencialmente restrictiva de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.
25. Específicamente en la cláusula 8.1 de la Oferta del Acuerdo de Indemnidad y Obligaciones Adicionales se incluye una cláusula de confidencialidad donde -en prieta síntesis- las partes de la transacción se comprometen a guardar confidencialidad y mantener absoluta reserva sobre la existencia y contenido del acuerdo, los documentos de la transacción y las operaciones allí contempladas, la totalidad de las comunicaciones orales y escritas relacionadas con el acuerdo, información y documentación de la otra parte y del inmueble (todo incluye las negociaciones precedentes); además del compromiso de tomar las medidas necesarias para que sus dependientes, representantes, abogados, asesores y consultores asuman y mantengan el compromiso de confidencialidad. Incluye excepciones al compromiso de confidencialidad. Además, el vendedor se compromete a guardar confidencialidad y a no divulgar información confidencial relativa al inmueble.<sup>15</sup>
26. En particular, UNILEVER ARGENTINA indicó que los sujetos alcanzados por dicha cláusula (actual y potencialmente) son dicha empresa, como compradora y los vendedores, sus representantes, abogados, asesores y consultores. Sobre el alcance territorial y la duración temporal de dicha cláusula adujo que son ilimitados. Aclaró que no hay transferencia de *know how*.
27. Esta CNDC entre las observaciones formuladas al formulario F0+F1 solicitó que la compradora justifique la duración temporal de dicha cláusula de confidencialidad. El 24 de abril de 2024 UNILEVER respondió -en lo que aquí interesa- que la obligación de confidencialidad tiene razón de ser en que el vendedor tiene conocimiento íntimo de cómo el objeto específicamente opera y por ello la compradora no quiere que se divulgue a potenciales inquilinos cómo opera la estructura de costos, de proveedores o la infraestructura, caso contrario, los inquilinos tendrían una ventaja para negociar futuros contratos relativos al objeto.
28. Las cláusulas restrictivas de la competencia deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia. En este contexto es en el cual deben analizarse los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, considerando los mercados geográficos y de producto afectados por la operación notificada.
29. En este caso la misma resulta razonable a los fines previstos y, según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados-.

---

<sup>15</sup> Si bien la parte notificante solicitó la confidencialidad de este instrumento, transcribió íntegra y literalmente las disposiciones vinculadas a la confidencialidad en el formulario F0+F1 presentado y además indicó que lo allí plasmado podría ser utilizado como resumen no confidencial.

#### **IV CONCLUSIONES**

30. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
31. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de UNILEVER DE ARGENTINA S.A. del inmueble identificado como Parcela Veintidós sita en la Sección P, Quinta 1, integrante del denominado Complejo Industrial Hurlingham, ubicado en la localidad de William Morris, Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
32. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 1940 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.05.29 13:06:08 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina  
Date: 2024.05.29 13:09:11 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.05.29 14:20:06 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.05.29 15:16:53 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.05.29 17:34:04 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2024.05.29 17:34:31 -03:00